

240



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ASPECTOS LEGALES, CONTABLES Y FISCALES DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A ;
NOE VIVEROS BOLAÑOS

ASESOR: L.C. JAIME NAVARRO MEJIA

284135



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

ATN Q. Ma del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

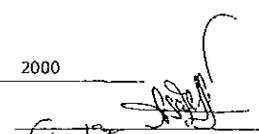
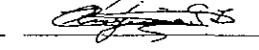
Con base en el art 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
 "Aspectos Legales, Contables y Fiscales de una Asociación en Participación".

que presenta el pasante NOE VIVEROS BOLAÑOS
 con número de cuenta: 8903241-5 para obtener el título de
 LICENCIADO EN CONTADURIA

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx a 15 de AGOSTO de 2000

PRESIDENTE	L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS	
VOCAL	L.C. MARIO LOPEZ	
SECRETARIO	L.C. JAIME NAVARRO MEJIA	
PRIMER SUPLENTE	L.C. PEDRO OLIVERA FIGUEROA	
SEGUNDO SUPLENTE	C.P. CELIA EUGENIA GALICIA LAGUNA	

A mis padres Noé Viveros y Juana Bolaños, por su mataviloso ejemplo de Trabajo, Fuerza y Coraje para afrontar las cosas, por su amor y su cariño incondicional, por estar conmigo y por llevarme en su corazón siempre, gracias por todo lo que me han dado
Que dios los bendiga.

A mis hermanos Juan Carlos y Francisco por todos los momentos tan especiales que hemos vivido, por ser mis amigos y contar con su apoyo. Los quiero mucho

A mis amigos, el Carman, Marco, el Flash, el Tocayo, por que todos en algún momento de mi vida han formado parte de ella

A ti chaparra por que eres mi mas grande ilusión, por que gracias a ti he sacado esas fuerzas y ese valor para afrontar los retos y verlos de una manera más sencilla, te amo ..

A mi asesor L.C. Jaime Navarro Mejía, por ayudarme con sus conocimientos y su experiencia

Al honorable Sínodo:
L.C. Francisco Alcántara Salinas
L.C. Mario López
L.C. Pedro Olivera Figueroa
C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan por darme el orgullo de ser Universitario.

INDICE

	Pag.
INTRODUCCION	6
CAPITULO 1 ASPECTO LEGAL	
1.1 Concepto de Asociación en Participación	6
1.2 Objeto y Forma del Contrato	8
1.3 Integrantes de la Asociación	10
1.4 Derechos y Obligaciones de los Integrantes	11
1.5 Aportaciones de la Asociación	14
1.6 Perdidas y Ganancias	15
1.7 Disolución y Liquidación	17
CAPITULO 2 ASPECTO CONTABLE	
2.1 Obligación de llevar Contabilidad	20
2.2 La Contabilidad en la A. en P.	25
2.3 Registros Contables en la A. en P.	28
2.4 Registros Contables de los Asociados	32
CAPITULO 3 ASPECTO FISCAL	
3.1 Aspectos Aplicables de la L.I.S.R. a la A. en P	36
3.1.2 Actividad Empresarial	37
3.1.3 Disposiciones Especificas	38
3.1.4 Calculo de los Pagos Provisionales y Ajuste	39
3.1.5 Tratamiento de la Perdida Fiscal	45
3.1.6 Requisitos de las Deducciones en una A. en P.	47
3.1.7 Obligaciones Generales de los Contribuyentes	49
3.2 Aspectos Aplcables de la L.I.V.A. a la A. en P.	51
3.2.1 Determinación del I.V.A. Acreditable	52
3.2.2 Calculo de Pagos Provisionales y Anual	53
3.2.3 Otras Obligaciones de la L.I.V.A.	54
3.3 Aspectos Aplicables de L.I.A. a la A. en P	56
3.3.1 Base y Tasa del I.A.	57
3.3.2 Pagos Provisionales y Anuales	60
ANEXO	62
CASO PRACTICO	66
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION.

La " ASOCIACION EN PARTICIPACION ", llama la atención por distinguirse de las Sociedades Mercantiles, comúnmente conocidas en nuestro país, a las cuales hemos venido identificando como las principales ejercedoras de las actividades mercantiles desde un punto de vista como una " SOCIEDAD " entre individuos, que se forman básicamente por Personas Físicas y Personas Morales.

Pocas son las personas que conocen la Asociación en Participación, sin darse cuenta que esta es una herramienta importante con la que cualquier tipo de persona como contribuyente, puede en un momento, hacer frente a la situación económica tan difícil por la que está atravesando nuestro país actualmente. este tipo de Asociación da la pauta para emprender una actividad empresarial o realizar otra actividad extra a las ya existentes, pudiendo mejorar su situación financiera, entre otras

Es por lo anterior que el objetivo del presente trabajo será desarrollar las principales los principales aspectos legales, contables y fiscales de la A. en P., enfocado hacia personas físicas, para de esta manera permita conocer mejor esta opción de la actividad mercantil.

El tema se analizará en tres capítulos; en el Capítulo I, se desarrollarán los " Aspectos Legales ", de la Asociación en Participación, fundamentados en el Código de Comercio, Código Civil y La Ley General de Sociedades Mercantiles", Capítulo XIII, el cual nos define el concepto de la Asociación en Participación, además de los derechos y obligaciones de los integrantes, el funcionamiento. su disolución y la distribución de utilidades o perdidas. Delimitando las principales diferencias entre una A. en P. y una Sociedad Mercantil.

En el Capítulo II, se exponen los " Aspectos Contables" delimitando la obligación, importancia y forma del registro contable tanto para la A. en P., como los Asociados. Al final del segundo capítulo se analiza brevemente a la A. en P., como un medio de financiamiento.

El aspecto Fiscal de la A. en P., es quizá el de mayor relevancia con relación a los dos anteriores. y es por ello que en capítulo III se presentan los puntos más importantes de éste, en materia del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado los cuales constituyen el “marco” tributario de la A. en P.

Finalmente y recordando que los puntos mencionados de los 3 capítulos anteriores va encaminado más a Personas Físicas, se presenta un caso práctico que permite mostrar de forma clara como se desarrolla una A. en P.

ASPECTO LEGAL.

Cuando se emprende un negocio y se persigue un fin mercantil, se pretende obtener y repartir Utilidades, al explotar un negocio mercantil o celebrar uno o varios Actos de Comercio por lo cual se aportan bienes o servicios a una persona encargada de realizar dicho fin, se trata de la celebración de un contrato llamado Asociación en Participación, que viene a ser una especie de las " Sociedades Mercantiles " o a lo menos un negocio jurídico semejante a ellos

ACTOS DE COMERCIO.

- A. Acto Mercantil cuando lo ejecuta un comerciante.
- B Acto Mercantil aquél en que la mercantilidad se determina de acuerdo con sus relaciones cercanas, indispensables de quien lo lleva a cabo "

El Código de Comercio establece en su artículo 3º que se reportan en derecho Comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- II. Las Sociedades constitutivas con arreglo a las sociedades mercantiles.
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

En la Ley General de Sociedades Mercantiles se encuentran las sociedades que se consideran de carácter mercantil y que la misma ley regula, así el artículo 1º reconoce las siguientes especies de Sociedades Mercantiles.

- I. Sociedad en Nombre Colectivo.
- II. Sociedad en Comandita por Acciones
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada
- IV. Sociedad Anónima
- V. Sociedad Cooperativa

La Asociación en Participación no aparece en ninguna fracción de dicho artículo, esto nos dice que no es una sociedad reconocida por la ley, la Asociación en Participación, no es en sí una sociedad es tan solo un contrato mercantil, y queda sujeta a la actividad mercantil.

Así la asociación en participación es una figura que contempla la Ley General de Sociedades Mercantiles en su capítulo XIII y por lo tanto será una sociedad mercantil (irregular) representada por un contrato.

1.1 CONCEPTO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION.

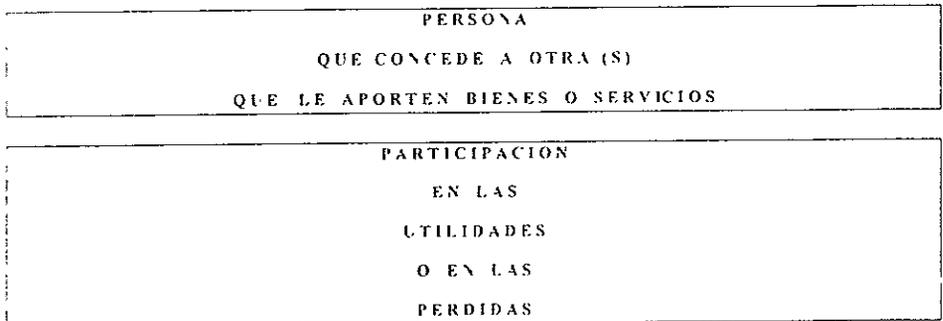
El Código Civil del Distrito Federal en su título 11 de las Asociaciones y de las sociedades en su artículo 2670 nos menciona:

“ Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderadamente económico, constituyen una Asociación”.¹

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su capítulo XIII, relaciona a la Asociación en Participación en los artículos 252 al 259.

A lo cual nos dice esta ley en su artículo 252:

“ La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios a una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio ”²



¹ Código Civil para El Distrito Federal Primera Edición. Alf S. A. de C. V.

² Ley General de Sociedades Mercantiles. México Sista, S.A. de C.V. 1999.

Como nos dice el artículo 252., el contrato de asociación en participación es un contrato de naturaleza mercantil, el mismo artículo se refiere a personas que se asocian, y no hace distinción en cuanto a que tipo de personas celebraran el contrato por lo que se deduce que todas pueden ser personas físicas, todas personas morales o existir ambas en una misma asociación.

El artículo 253 nos dice:

“La Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación”³

El artículo 254 nos dice:

“ El contrato de Asociación en Participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro ”⁴

Con respecto al contrato el art. 253 menciona que la asociación en participación no tiene personalidad jurídica, lo cual la distingue de las sociedades mercantiles por lo mismo no puede contraer obligaciones con terceros.

En base a lo anterior se define a la A. en P., como la reunión de carácter permanente entre personas físicas y/o morales formalizado mediante un contrato en el que las partes convienen en aportar bienes o servicios que permitan ejercer actos de comercio que conlleven a la obtención y posterior reparto de utilidades y/o pérdidas entre los contratantes.

Cabe señalar que el contexto del contrato se analiza en los puntos posteriores.

³ OP CIT. 2 Pag 2

⁴ Ibidem

1.2 OBJETO Y FORMA DEL CONTRATO

El objeto del contrato de Asociación en Participación es crear derechos y obligaciones, la participación en las utilidades o las pérdidas del ejercicio, las futuras aportaciones y lo más importante el fin por lo cual se formo la Asociación en Participación.

El Código Civil para el Distrito Federal menciona en sus artículos:

“1792.- “ Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, o extinguir obligaciones ”.

1793.- “ Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos ”.

1794.- “ Para la existencia del contrato se requiere que exista consentimiento y que el objeto sea materia de contrato ”.⁵

La Ley General de Sociedades Mercantiles como se mencionó en el artículo 254 nos estipula que el contrato debe constar por escrito, siendo lo suficiente mente amplio, de tal forma que los derechos y obligaciones de los integrantes que conformarán la asociación queden bien definidos; *la razón es que el mismo no es registrado ante un notario Público, si no que únicamente se celebra entre particulares y sólo entre ellos producirá efectos.*

⁵ OP. CIV. I Pag 2

Esto nos habla de que es un requisito de forma el que conste por escrito, por que de lo contrario carecería de validez, el art 255 de la LGSM, nos dice que en el contrato se fijarán los terminos, proporciones de reparto de utilidades o perdidas y demás derechos y obligaciones que conlleve al cumplimiento del objetivo que dio origen a la Asociación

Por lo que se puede decir que la A en P , fundamentalmente se regula por lo establecido en el contrato que los integrantes formulen y acuerden, por lo tanto éste instrumento delimitará el éxito o fracaso de la A. en P.

A manera de resumen se mencionan puntos claves en la formulación del contrato:

- 1 Consentimiento de las partes (Asociante y Asociado)
2. Materia del Contrato
- 3 Obligaciones y Derechos de los Participantes
4. Causas de disolución
- 5 Vigencia del Contrato
- 6 Identificación de las Partes, Etc.

Las cuales se presentan de manera practica al final del presente trabajo.

1.3 INTEGRANTES DE LA ASOCIACION.

“ **ASOCIANTE**”.- Es la persona que se encarga de la administración o dirección de la A. en P. Tiene la obligación de cumplir por sí y por cuenta de los asociados las obligaciones señaladas en las leyes fiscales, mismas que se analizaran en el capítulo III

“ **ASOCIADO**”.- Son los que están obligados a la aportación de bienes o servicios según lo convenido en el Contrato

Con referencia al Asociante y los Asociados al Art. 256 de la ley General de Sociedades Mercantiles menciona al asociante y nos dice que sólo puede existir un asociante y un numero indeterminado de asociados, para entender lo que nos dice dicho artículo se interpreta como, que en la A. en P., es el asociante quien contrae las obligaciones y los asociados adquieren los derechos, esto es una similitud con las sociedades mercantiles donde el asociante vendria actuando como un representante legal y los asociados vienen actuando como los socios capitalistas.

Como consecuencia y ya habiendo descrito el perfil del Asociante se deduce que, este obra en nombre propio y responde de todos los actos de la asociación y por cuenta de los actos de los asociados y como tal los contratos u operaciones mercantiles deben celebrarse a nombre del asociante.

1.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Al respecto de los derechos y obligaciones que contraen los integrantes de la A en P., la Ley general de Sociedades Mercantiles en su Art. 257 menciona:

“ Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuese necesaria alguna otra formalidad o que se estipule lo contrario y se tenga que inscribir la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella”⁶

De esta forma el Asociante tiene el derecho de exigir a los asociados sus aportaciones comprometidas ya sean bienes, a sí como planear, organizar, dirigir, cuestionar, ejecutar, y controlar todas las operaciones encaminadas al cumplimiento del objeto social del contrato, también la obligación de hacer partícipes a los asociados de las utilidades o pérdidas generadas, así como de las actividades realizadas y el resultado de estas.

Con referencia al Asociante la Ley General de Sociedades mercantiles en el Art. 2 en su párrafo V nos dice.

“ Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiera incurrido, cuando los terceros resulten perjudicados ”⁷

⁶ OP. CIT 2 Pag 2

⁷ Ibidem

Con referencia a los Asociados tienen derecho de exigir al asociante una buena administración de los negocios y a su tiempo la debida liquidación de la asociación la cual se menciona en otro capitulo, tiene también el derecho de participar en las utilidades generadas, reservarse la propiedad de los bienes aportados, así como estar informados del desarrollo de las operaciones, tienen como obligación el responder por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta debe cubrir el asociante.

A continuación se ilustra en cuadro comparativo donde se ve a grandes rasgos los derechos y obligaciones tanto del asociante como de los asociados:

OBLIGACIONES DEL ASOCIANTE

- Actuar en nombre propio.
- *Asumir las responsabilidades de la asociación.*
- Desarrollar la negociación mercantil o el acto de comercio.
- Reintegrar lo aportado a cada asociado.
- Distribuir la parte de la utilidad obtenida a los asociados.
- Rendir información a los asociados de las operaciones realizadas.

OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

- Entregar sus aportaciones convenidas.
- De acuerdo a lo convenido soportar la perdida en su caso.
- *Responder ante terceros por el incumplimiento de las obligaciones del asociado.*

DERECHOS DEL ASOCIANTE

- Que se le entreguen las aportaciones estipuladas en el contrato.
- Dirigir, gestionar y ejecutar los actos encaminados al cumplimiento del objeto social del contrato.
- Delegar poderes a quien considere conveniente.

DERECHOS DEL ASOCIADO

- Participar en las utilidades que se obtengan.
- Conservar la propiedad de los bienes aportados.
- Exigir que los bienes aportados se utilicen para el objeto del contrato.
- Recibir información sobre las operaciones realizadas.

Después de analizar lo anterior se califica al Asociante como el integrante de mayor peso dentro de la A. en P., ya que de su desempeño y habilidad habrá de depender el éxito de la Asociación, tal y como ocurre en las sociedades de las decisiones de la Administración el que se obtenga participación en Utilidades y no en Perdidas.

1.5 APORTACIONES DE LA ASOCIACION

Como ya se menciona en el capítulo anterior las aportaciones que se hacen a la A. En P., pueden ser bienes o servicios susceptibles de ser transferidos o de usarse por un tercero. Algo que es importante y que es interesante resaltar es el establecer el tipo de bien, el monto a que asciende este y la cantidad en efectivo que aporta cada socio esto para tenerlo como base para el reparto de utilidades o pérdidas futuras.

Cierto es que la aportación de bienes básicamente muebles según el art. 257 que ya se menciona en su oportunidad, dice que los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, pero esto es válido solo ante terceros pues entre el asociante y los asociados se pueden acordar que la propiedad del bien aportado continúa siendo del asociado.

Hay un tipo de aportación que se puede considerar como de trabajo personal (social industrial) o de capital (socio Capitalista) o puede ser de las dos clases por parte de uno o más asociados.

Ejemplo de aportaciones en una A. en P.

APORTACION EN TRABAJO	●	→	ACTIVIDAD PERSONAL
APORTACION EN CAPITAL	●	→	EFFECTIVO O ESPECIE
APORTACION EN ESPECIE	●	→	BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES
APORTACION BIEN TANGIBLE	●	→	BIENES MUEBLES E INMUEBLES
APORTACION BIEN MUEBLE	●	→	VEHICULOS, MAQUINARIA, OTROS.
APORTACION BIEN INMUEBLE	●	→	TERRENOS, CONSTRUCCIONES, OTROS
APORTACION BIEN INTANGIBLE	●	→	CREDITOS,PATENTES,LICENCIAS, OTROS

1.6 PERDIDAS Y GANANCIAS

Como se ha visto hasta ahora la asociación en participación se distingue de las sociedades mercantiles en varios aspectos, uno de ellos es que la A. en P. puede utilizarse para una sola operación de comercio o para el desarrollo de una negociación mercantil, buscando obtener una utilidad en ambas operaciones al respecto la L.G.S.M en su art. 258 nos dice:

“ Salvo pacto contrario, para la distribución de utilidades y las perdidas se observara lo dispuesto en el artículo 16. Las perdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su operación ”⁸

De acuerdo al contenido de este artículo resulta importante que desde la creación del contrato se estipulara claramente la forma en que se desee que se distribuyan las utilidades o perdidas, ya que a falta de ello, la LGSM establece que se realizara conforme al artículo 16 que nos dice.

El reparto de las ganancias o perdidas se observará, salvo pacto contrario, bajo las reglas siguientes:

- I. La distribución de las ganancias o perdidas entre socios capitalistas se realizará proporcionalmente a sus aportaciones.
- II Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual; y
- III El socio o socios industriales no reportaran las perdidas.

El art. 255 de LGSM establece la libertad de los asociados para fijar las condiciones, términos y forma de repartirse las utilidades o perdidas que obtenga la A. en P., este aspecto debe de quedar

⁸ Ibidem

claramente establecido y suscrito en el contrato más que nada por su repercusión fiscal, puesto que el asociante y los asociados, acumularan ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal ó pérdida, en la proporción que les corresponda.

La base de determinación de las utilidades o las pérdidas lo constituyen los resultados que arroje la contabilidad y los informes de cuentas que presente el asociante después de ser aprobados por los asociados, aspectos de los cuales se hablará en lo consecuente.

1.7 DISOLUCION Y LIQUIDACION

De la disolución y liquidación de la A. en P., la LGSM, en su artículo 259 establece que:

“ Las asociaciones en Participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las Sociedades en Nombre Colectivo.

Conforme a lo anterior un contrato de A. en P., podrá rescindirse respecto a un socio (art. 50 de LGSM) por las siguientes razones:

- 1 - Por uso de la firma o del capital social para negocios propios.
- 2 - Por la infracción del pacto social.
- 3- Por la infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social.
- 4 - Por comisión de actos fraudulentos o dolosos *contra la compañía.*
- 5.- Por quiebra, interdicción o habilitación para ejercer el comercio.

Sin embargo resulta conveniente en todo caso que las reglas de liquidación se pacten en el *contrato social* desde su creación con el fin de facilitar ésta, ya que la A. en P. carece de patrimonio a repartir entre los socios, y la liquidación sólo requiere de un ajuste a la cuenta de capital

El proceso de liquidación se resume a lo siguiente:

- Remtegro de las Aportaciones
- Pago de las utilidades o *determinación de las pérdidas*

Y las razones de liquidación pueden ser:

- Terminación del Objeto
- *Quiebra del asociante y/o*
- Convenio entre las partes cuando fallezca quien presta el servicio,etc

ASPECTO CONTABLE.

En las condiciones actuales de los negocios la Asociación en Participación tiene poca importancia por que muchos inversionistas no conocen las ventajas que ofrece, sin embargo, algunos estudiosos de este tipo de sociedades irregulares como se les conoce también, han dedicado más tiempo al estudio del aspecto contable de las mismas en especial de la A. en P. tema de este trabajo. Para conocer el tipo de facilidades que esta ofrece en la preparación de la información financiera y saber como puede funcionar de una mejor manera la operación de la empresa, por lo que se ha considerado conveniente hacer algunos comentarios respecto a las peculiaridades contables de esta sociedad irregular.

Los integrantes de la A. en P., pueden ser personas físicas o morales como ya vimos en el capítulo anterior, pero la responsabilidad respecto a la Contabilidad corresponde al "asociante" dado que será el que responderá de la marcha del negocio y ante terceros, sin embargo esto no impide que algunos asociados puedan realizar por su cuenta el registro de las operaciones que se deriven del manejo y del contrato de la A. en P.

La contabilidad representa un aspecto muy importante en la A. en P., es la ayuda principal para cuantificar los resultados de las operaciones la sucesión de actos que se realizan durante el ejercicio, a través de ella se conocen cuales fueron las Utilidades o las Pérdidas y es la base para declarar los ingresos percibidos mediante la operación de la A. en P., a las autoridades fiscales, al Asociante y al Asociado.

La finalidad de llevar contabilidad en la A. en P., aparte de cumplir con una obligación legal como lo exigen las disposiciones en materia de comercio y leyes fiscales, ser una obligación legal como lo exige el Código de Comercio al igual que las leyes fiscales, esta constituye un instrumento de control interno para informar sobre el correcto uso de los bienes y recursos de la empresa en las actividades de la misma.

La definición del Instituto Mexicano de Contadores Públicos se da en el Boletín A-1 “Esquema de la Teoría básica de la Contabilidad Financiera”, y lo expresa en los párrafos 5 y 6 de la siguiente manera:

“ La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemáticamente y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica”.⁹

En el presente capítulo se tratarán los puntos más importantes de la contabilidad de una Asociación en Participación.

⁹ Instituto de Contadores Públicos A.C. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

2.1. OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD.

La contabilidad juega un papel muy importante para cualquier entidad, ya que gracias a los registros que se realizan, se pueden conocer los resultados de las operaciones realizadas durante un periodo determinado así como los actos celebrados durante el ejercicio.

La finalidad de la contabilidad en una Asociación en Participación es que los diversos interesados, los socios (Asociante y Asociados), futuros asociados, terceros, etc. principalmente medirán y evaluarán el progreso y desarrollo de la A. en P., conocerán las utilidades o las pérdidas a través de los informes financieros que se arrojarán periódicamente, o de acuerdo como se pacte en el contrato de la misma, la elaboración de estos informes financieros estará a cargo del asociante ya que es su responsabilidad.

La contabilidad es esencial y de obligación legal; como lo exigen las leyes que rigen el comercio y la operación mercantil en nuestro país (*Código de comercio, LISR, CFF*), entre otras. La obligación de llevar contabilidad se establece de entrada en el **Código de Comercio** esencialmente en su capítulo III Art. 33 en el cual se menciona:

“ El comerciante esta obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procedimientos que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

1. Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.

2. Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que dan como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa.
3. Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio.
4. Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, la acumulación de las cuentas y las operaciones individuales.
5. Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

ART. 34. Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberá llevar debidamente encuadernados y empastados y foliados el libro mayor.

ART.35. En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro del mes inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final

ART.36. En el libro o las actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración.

ART.37. Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano.

ART.38. El comerciante deberá conservar debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro de ellas se haga y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años ¹⁰

¹⁰ Leyes y Códigos de México. Código de Comercio.

La *Ley del impuesto sobre la renta* en su título II, capítulo V de las obligaciones de las personas morales:

“**ART.58 Fracc I** . Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, en su Reglamento y el Reglamento de esta ley y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable a la fecha en que se concierten.

ART.58 Fracc II Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaria de Hacienda y crédito público.”¹¹

El Código Fiscal de la Federación en su título II, de los derechos y obligaciones de los contribuyentes nos dice en su “**ART.28**: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I Llevará los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevará la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en algún lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este código.”¹²

Como continuación del código fiscal de la federación en su reglamento nos habla de llevar la contabilidad como sigue:

¹¹ Dominguez Mota, Enrique. *Compilación Tributaria 1999*.

¹² *Ibidem*

ART.26. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del art. 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal manera que puedan precisarse la fecha del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- III. Relacionar cada actividad o acto con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- IV. Formular los estados de posición financiera.
- V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- VI. Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban o descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales

ART.27. Los contribuyentes, para cumplir lo dispuesto en el capítulo anterior, podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumplan con los requisitos que para cada caso se establecen en este reglamento.¹³

Como podemos ver la contabilidad en una A. en P., es indispensable. además de una obligación legal y fiscal, por que la información que esta desprenda servirá a todo tipo de usuarios de la misma y tener un soporte en caso de que las autoridades la requieran.

Como se observa en las leyes anteriores se encuentran grandes similitudes, en la forma objeto y obligación para llevar la contabilidad en las empresas; en una A. en P. es indispensable por que la información que de esta desprenda resulta útil a una infinidad de usuarios ya que *constituye no solo una base para la toma de decisiones sino para el cumplimiento de requerimientos legales y fiscales*

¹³ *Ibidem*

2.2 LA CONTABILIDAD EN LA A. EN P.

En la actualidad no se ha dado la atención que debiera tener la asociación en participación respecto al tratamiento contable de sus operaciones, en algunos programas sobre la materia apenas lo contemplan.

Para empezar el asociante es quien tiene la obligación de llevar la contabilidad dado que él responde ante tercero, esto no impide lógicamente que algunos de los asociados puedan registrar y controlar por su cuenta las operaciones que se deriven de la propia actividad del contrato de A. en P

La contabilidad generalmente puede presentarse en dos formas:

- 1 - Que las operaciones se registren en libros específicos para la A. en P., los cuales quedan a cargo del asociante, ó
- 2.- Que las operaciones se registren en la contabilidad ya existente en la actividad del asociante, la cual implicaría la separación adecuada de las mismas para su mejor control e información.

De la primera forma opcionalmente se pueden contabilizar de la siguiente forma:

- A) Las aportaciones o promesas de aportaciones mediante Cargo a las cuentas de activo *correspondientes* y crédito a dos cuentas de aportaciones, separando estas como una para el asociante y otra para los asociados esta ultima con todas las subcuentas según el numero de asociados que integren la A. en P
- B) Por las entregas de utilidades a los asociados (remanente distribuible) a cuenta de sus aportaciones se afectaran las cuentas de activo correspondientes a las de resultados, y si

con sus aportaciones cubren gastos a cargo de la A. en P; se abonara a una cuenta llamada deudores por aportaciones; cuenta a la cual se habrán cargado previamente las cantidades pendientes de aportación de los asociados

- C) Las operaciones que se efectúen, dado que se refieren a la A. en P; se contabilizaran como cualquier otro negocio, afectando cuentas de resultados, ventas, comisiones, Gastos de Operación etc.

De la segunda forma en los libros de la contabilidad ya existente del asociante se contabilizara de esta forma, no necesariamente:

- A) Si el asociante maneja uno o varios negocios entre sí, el conoce los resultados de cada uno de ellos, por lo que tendrá que separar los registros de la A. en P; y no mezclarlos con los ya existentes, en la contabilidad se especificaran todas las cuentas y subcuentas necesarias para la A en P; para poder obtener su información en forma individual.
- B) Lo anterior consistirá en registrar las operaciones en la contabilidad del asociante, en consecuencia se separaran las cuentas que sean exclusivas de la A. en P; incluso se harán sus propios estados financieros separándolos de los estados financieros base.
- C) El asociante puede llevar la contabilidad con su propio personal, en caso de que fuera necesario y con autorización de los asociados, también los trabajadores de la A. en P, pueden ser los mismos empleados del asociante o se contratara al personal que de común acuerdo establezcan los socios.
- D) Con respecto a la información financiera y el control de entradas y salidas de dinero de la A. en P; se imprimirán facturas propias de la asociación y se manejaran cuentas de inversiones a nombre de la Asociación.

f.) Las cuentas importantes que maneja el asociante para la asociación en su contabilidad son, la de la inversión de cada socio que se abonara en su cuenta especial de capital de cada socio y la cuenta de retiros de cada socio en la que se cargarán todos los retiros a cuenta de capital de cada asociado.

Ambas formas resultan sencillas de implementar, sin embargo deberán establecerse las medidas de control interno necesarias para que la información que se obtenga sea confiable y útil.

En el siguiente punto a desarrollar se ejemplificará la contabilización de las principales operaciones de una A. en P.

2.3 REGISTROS CONTABLES EN LA A. EN P.

Para la A. en P; la forma de registrar sus operaciones es muy importante, el primer paso es definir quien se encargara de manejar todo lo referente a la información financiera, el segundo paso será formular un catálogo de cuentas de acuerdo a la misma necesidad y giro establecido en el contrato de la Asociación, esto concretándose en primer instancia a cuentas específicas e ir creando las necesarias conforme la operación de la misma lo requiera.

A continuación se mencionan las cuentas consideradas básicas de una A. en P.:

- 1- Caja
- 2- Bancos
- 3- Asociante por cuenta de capital
- 4- Asociado por cuenta de capital (una para cada socio)
- 5- Asociante cuenta de retiros
- 6- Asociado por cuenta de retiros (una para cada socio)
- 7- Impuestos retenidos por pagar
- 8- Activos fijos
- 9- Almacén de materiales
- 10- Deudores por aportación (una para cada socio incluyendo el asociante)
- 11- Proveedores
- 12- Documentos por pagar
- 13- Depreciación de activos fijos (que sean propios de la A. en P.)
- 14- Cuentas de resultados (las necesarias de ingreso o gasto)
- 15- Perdidas y ganancias

Las cuentas más comunes no requieren de explicación, las cuentas de capital son para registrar las aportaciones que haga cada uno de los asociados. Las cuentas de retiros son para registrar las cantidades que les sean entregadas al asociante y a los asociados a cuenta de sus utilidades.

A continuación se expone un pequeño ejemplo del registro contable de algunas operaciones características de la A. en P

Georgina Martínez Chávez y Francisco Javier Rodríguez celebraron un contrato de Asociación en Participación con el objeto de ampliar la actividad comercial de compra y venta de zapatos. Georgina es el Asociante y aportó \$ 10,000.00 en efectivo y \$ 5,000.00 en inventario, Francisco es el asociado y aporta \$ 6,900.00 en efectivo.

En el contrato se estableció que las utilidades o perdidas que esperan obtener se repartan en un 32% para Francisco, y el 68% para Georgina.

Se efectúan además las siguientes operaciones:

- 1- Compra de inventario por \$ 800.00 La compra es de contado.
- 2- Se pagan gastos por fletes por \$ 30 00
- 3- Se paga renta de local por \$ 1,500.00
- 4- Venta a crédito por \$ 2,500.00 de cual se reciben \$ 1,250.00 en efectivo y \$ 1,250.00 quedan por cobrar
- 5- Se provisionan gastos de operación por \$ 560.00

4

Cientes	\$ 1,250.00	
Caja y Bancos	1,250.00	
Almacén		\$ 2,500.00

Venta de inventario

5

Gastos de Operación	\$ 560.00	
Acreedores		\$ 560.00

Provisión de gastos

Al analizar el ejemplo se observa lo sencillo que pudiera ser el manejo contable de una A. en P. y como se observa el aspecto novedoso en esto es el registro de la aportación realizada por el asociado, lo cual no implica de ninguna manera complicación alguna.

2.4 REGISTROS CONTABLES DE LOS ASOCIADOS.

Como ya se menciona en el apartado 2.1, es una obligación de la A en P., llevar un sistema de registro de sus operaciones. también sabemos que es responsabilidad del asociante cumplir con ella, al establecerse esto. sé esta diciendo que los asociados no puedan llevar el registro y control de los movimientos que se generan en la A. en P., la forma como se puede lograr llevar los registros conjuntamente con el asociado es realizar su contabilización y registrarlos a la inversa de los movimientos reales que vaya generando el asociado.

Esto es en los libros de los asociados se hará de una forma distinta y realmente no importa si cumple con principios de contabilidad ya que los libros donde se registre la contabilidad de los asociados es solo meramente para llevar un control de los movimientos entradas y salidas de dinero que realice el asociante por cuenta de la A. en P., al referirse a la contabilidad de los asociados no se asume que estos deban de llevar forzosamente su contabilidad, pero sí les servirá para calcular sus impuestos individualmente y tener el control de sus ingresos por participar en la Asociación, esto es que al final de un ejercicio fiscal sumaran todos sus ingresos ya sea solo por esta actividad u otras que ejerzan y la ley los obligue al pago de impuestos

Las operaciones que registre el asociado se corresponderán en los libros de los asociados como se mostrara a continuación, esto no necesariamente tiene que llevarse de esta forma, pueden registrarse de la manera que más le convenga a los asociantes como se presenta en este cuadro:

REGISTROS ASOCIANTE	REGISTROS ASOCIADOS
❖ Por las entregas de los asociados a cuenta de sus aportaciones se afectaran las cuentas de activo correspondientes a las de capital de la A en P.	❖ Por las aportaciones o promesas de aportaciones que se hayan comprometido a hacer al asociante cargaran a Aportaciones A. en P., con crédito a bancos y en su caso creando el pasivo por las aportaciones pendientes de dar al asociante.
❖ Cuando los asociados transmitan bienes al asociante sin transmitirle la propiedad del bien se registraran en cuentas de orden con cargo a una cuenta de activo con crédito a la cuenta de bienes de los asociados.	❖ Cuando estos transmitan bienes al asociante sin otorgarle la propiedad será suficiente con reflejar también en cuentas de orden solo para llevar el control de los bienes transmitidos.
❖ Por la participación de las utilidades el asociante cargara el importe la cuenta de perdidas y ganancias con abono a la cuenta individual de capital de los asociados.	❖ Los asociados abonaran a sus cuentas de utilidades la parte que les corresponda de las utilidades generadas por la operación de la A. en P., con cargo a bancos

Por las operaciones que realice el asociante, tales como compras, ventas, gastos, etc., no resulta práctico llevarlas conjuntamente, además que no se podría llevar el control exacto de las operaciones diarias, dado que todas ellas se refieren a la asociación y el asociante proporcionara a los asociados la información periódica por medio de los estados financieros, donde plasmara y comprobará todos los movimientos de entradas y salidas de efectivo, así que esto permitirá estar al tanto de las operaciones sin necesidad de duplicar el trabajo.

Para efectos de la situación financiera de la A. en P., ante terceros (personas morales o físicas, instituciones financieras o hacendarías) la contabilidad que finalmente se considera será valida la que lleve el asociante ya que es él quien tiene responsabilidad civil y solidaria ente estos

Se concluye que para los asociados puede ser conveniente llevar el registro de las operaciones que repercuta su participación en la Asociación, a fin de ejercer cierto control sobre la misma: sin

embargo no es necesario ni obligatorio, lo que proporciona la opción de hacerlo o no hacerlo, ya que independientemente de ello, puede requerir la información financiera que necesiten al asociante

ASPECTO FISCAL

El aspecto más relevante de la A. en P., es el marco fiscal en donde se desarrollara la asociación, como ya se explicó en el capítulo 1, la A. en P., no tiene personalidad jurídica propia, ni razón social o denominación por lo que la asociación hasta 1996 no era sujeta de impuestos, pero a partir de 1997 encontramos como reforma la obligación que tienen tanto las personas físicas como las personas morales, ya sea que realicen actividades en régimen simplificado o general presentar declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, mediante fideicomisos por los que realicen actividades empresariales y de asociación en participación en las que intervengan, en este capítulo se analizarán estas operaciones y las disposiciones fiscales que regulan a la asociación en participación en materia de ISR, IVA, IA, CFF y sus reglamentos correspondientes

3.1 ASPECTOS APLICABLES DE L.I.S.R. A LA A. EN P.

Retomando que la asociación en participación es un contrato que se celebra entre el asociante y uno o más asociados, para efectos de la ley de ISR es el asociante quien debe cumplir por sí y por cuenta de los asociados las obligaciones que marca esta ley, inclusive la de presentar pagos provisionales de impuestos. Más adelante se detallarán cuales son esas obligaciones.

Cuando los integrantes de la asociación son personas físicas, consideraran su participación como ingresos derivados de "actividades empresariales".

3.1.1.PERSONA FISICA

PERSONA: Todo aquel individuo que es capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones. Las Personas pueden ser físicas o morales.

El artículo 22 del Código Civil, nos menciona: " La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; desde el momento en que un individuo es concebido ".¹⁴ Para que esto pueda ser considerado como tal dentro de las leyes fiscales debe estar inscrita ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico bajo alguno de los regimenes de tributación que sugiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta considera a la asociación en partición *integrada por personas físicas contribuyentes* que tributan bajo las características de Actividad Empresarial .

¹⁴ Op Cit I Pag.1

3.1.2. ACTIVIDAD EMPRESARIAL

El Código de Comercio nos define a la Actividad empresarial como toda aquella que se encamina a la obtención de una utilidad o beneficio económico, que lleva siempre la intención de alcanzar un lucro.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 señala como actividades empresariales

- I. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabados de productos y elaboración de satisfactores.
- II. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- III. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos.
- IV. La pesca que son las de captura y extracción de toda clase de especies marinas y de agua dulce y la primera enajenación de esos productos.
- V. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes así como la cría, conservación, restauración fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

Se establece que la A. En P., siempre realizara actividades empresariales y que incurrirá en cualquiera de estas actividades La ley de ISR en su art. 107 párrafo II nos dice que se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de las ya mencionadas.

3.1.3. DISPOSICIONES ESPECIFICAS A LA A. EN P.

La ley del ISR establece, en su art. 8 (Título I Disposiciones Generales): “ Cuando dos o más contribuyentes celebren un contrato de asociación en participación, el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los asociados las obligaciones señaladas en esta ley, incluso la efectuar pagos provisionales. El asociante y los asociados, acumularán cada uno a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal, en la proporción que de las utilidades les corresponda en los términos del contrato, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal, y pagaran individualmente el impuesto del ejercicio, acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales incluyendo su ajuste, efectuados por el asociante Cuando el asociante o algunos de los asociados sea persona física, considerara estas utilidades como ingresos por actividades empresariales

Para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal, se entenderá el ejercicio fiscal del asociante.

Para los efectos del impuesto establecido en esta ley, se presume que los asociados enajenan los bienes aportados al asociante, salvo que se trate de bienes inalienables o se establezca lo contrario en el contrato que al efecto se celebre, caso en el cual la deducción por inversión del bien de que se trate sólo podrá efectuarse por el asociado propietario del bien”.¹³

De lo anterior se entiende que los ingresos que obtengan de manera individual cada participante por medio del contrato de la asociación se acumularan al final del ejercicio a los que hayan recibido por actividades distintas a éstas, originando la obligación de presentar una sola declaración por el ejercicio.

¹³ Op Cit 11 Pág 22

3.1.4. CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE.

La declaración que el participante de la A. en P. debe formular al final de su ejercicio fiscal, es para enterar el impuesto correspondiente a las operaciones que realizó durante el mismo, el artículo 8 en su párrafo III de LISR nos dice: “ *Los pagos provisionales se calcularán tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga considerando los ingresos percibidos y la utilidad obtenida por la asociación en participación conforme al artículo 12 o III de esta ley; según sea el asociante persona moral o persona física, respectivamente. Cuando no se determine coeficiente de utilidad conforme a lo anterior se tomará el que corresponda al asociante, en los términos de los artículos citados. En el primer año de calendario en que se realicen las operaciones se considerará como coeficiente de utilidad para efectuar los pagos provisionales el del asociante o, en su defecto el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta ley, a la actividad preponderante que se realice mediante la asociación en participación. Para tales efectos el asociante presentará una declaración por sus propias actividades y otra por las de la asociación en participación.*

Cuando uno o varios de los asociados residan en el extranjero, el asociante deberá presentar la declaración que les corresponda y pagara el impuesto respectivo. Si el asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, considerará los pagos efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociado residente en el extranjero. Cuando el asociante residente en el extranjero no tenga establecimiento permanente en el país y los ingresos de la asociación procedan de fuente de riqueza situada fuera del territorio nacional, el asociado residente en México deberá acumular a sus ingresos en el ejercicio, la parte proporcional que le

corresponda, conforme al contrato respectivo, de la utilidad fiscal de la asociación, pudiendo acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por tales ingresos en la proporción que corresponda, de acuerdo a lo señalado por el artículo 6 de esta ley. Los asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el asociante."¹⁶

Tratándose de los pagos provisionales cuando los integrantes de la A. en P. son personas físicas deberá determinarse el coeficiente de utilidad conforme al artículo 111 de esta ley de acuerdo con los datos de la asociación, solo recordaremos que las disposiciones generales del Título I de la ley, son aplicables a todos los títulos, a continuación vemos el art. 111:

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

COEFICIENTE DE UTILIDAD

1 Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, en su caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

¹⁶ Ibidem

EJERCICIO DEL QUE SE APLICA EL COEFICIENTE

Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior de esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL ESTIMADA

II La utilidad fiscal estimada para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad fiscal calculado conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales por actividades empresariales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

RESTA DE PERDIDAS FISCALES

A la utilidad fiscal estimada determinada conforme a esta fracción se le restará en su caso la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES

III Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del artículo 108-A a la utilidad fiscal que se obtenga conforme a la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

II En el séptimo mes del ejercicio, los contribuyentes ajustarán sus pagos provisionales conforme a lo siguiente:

BASE GRAVABLE

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio de dicho ejercicio, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este capítulo correspondientes a dicho periodo, así como, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicio anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales.

Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

DETERMINACION DEL AJUSTE

b) El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando al resultado obtenido conforme al inciso anterior la tasa α que se refiere el artículo 108-A.

Al monto del ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos de este artículo, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe dicho ajuste; los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral de conformidad con lo establecido en el último párrafo de este artículo, enterarán dicha diferencia

conjuntamente con el pago provisional trimestral que realicen en octubre. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere este artículo.

DIFERENCIA A FAVOR

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales restados de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales posteriores que deban efectuarse por el mismo ejercicio, siempre que se cumplan con los requisitos que señala el Reglamento. Contra el impuesto determinado conforme al 108-A, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

REDUCCION DE PAGOS PROVISIONALES

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, el monto de los mismos se podrá disminuir, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta ley.

INGRESOS NOMINALES

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominadas en unidades de inversión se considerarán ingresos nominales para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades

CASOS EN QUE DEBE PRESENTARSE DECLARACION

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

Los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatro millones de pesos, efectuarán los pagos provisionales a que se refiere este artículo en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre, y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que se excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad.

3.1.5. TRATAMIENTO DE LA PERDIDA FISCAL DE UNA A. EN P.

Como ya se mencionó integrantes de una A. En P., participan en las utilidades o en las pérdidas, determinados por la operación de la A. en P. que para efectos fiscales se denomina utilidad fiscal y pérdida fiscal, tratándose de la pérdida fiscal se deberá deducir de los ingresos del ejercicio el primer párrafo del art. 8 de la LISR establece.

“ El asociante y los asociados, acumularán cada uno de sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal en la proporción que de las utilidades les corresponda en los términos del contrato, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal, y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio ..”¹⁷

El art 110 de la LISR señala: *“ Cuando los ingresos por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en este capítulo, la diferencia será la pérdida fiscal. En este caso se estará a lo siguiente:*

PLAZOS PARA AMORTIZACION DE PERDIDAS

1 La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

ACTUALIZACION DEL MONTO DE LA PERDIDA.

Para los efectos de esta fracción, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del ejercicio La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya

actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

PERDIDA DEL DERECHO DE AMORTIZACION

Cuando el contribuyente no disminuya en un año de calendario la pérdida fiscal de otros años, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

II. El derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continúen las actividades empresariales.

Para los efectos de este artículo será aplicable, en lo conducente, lo previsto en el Capítulo III del Título II de esta ley.¹⁸

De lo anterior se desprende que este artículo no aplica para la A. En P., por que las utilidades como las pérdidas se reparten sobre la base de la proporción estipulada en el contrato de la asociación, a lo que cada integrante acumulará los ingresos de la asociación a sus ingresos que reciban por su actividad preponderante, y a su vez deducirán las pérdidas de sus ingresos acumulables correspondientes al ejercicio.

¹⁸ Ibidem

3.1.6. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN UNA A. EN P.

Se puede decir que los requisitos de las deducciones deben depender de la personalidad jurídica del asociante. lo que significa que siendo esté persona moral, las deducciones deben reunir los requisitos que la ley establece para personas morales y siendo persona física, tomarán los requisitos enunciados en el Título IV de la ley; tomando el art 108 de la ley se puede observar que las personas físicas prácticamente tienen el mismo derecho de las deducciones que en el art. 22 se marcan para personas morales y también en los arts. 136 y 137 de la ley se establecen los mismos requisitos que en los arts. 24 y 25, por consiguiente describen los requisitos que mencionan el art. 108:

DEDUCCIONES

“Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las deducciones siguientes”:

- I Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.*
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.*
No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los

¹ *Ibidem*

títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy

III. Los gastos

IV. Las inversiones.

V. La diferencia entre los inventarios inicial y final de un año de calendario, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería

VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

VII. Las aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como la las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados, en los términos del artículo 27 de esta ley. Si los contribuyentes disponen para fines diversos de estos fondos o de sus rendimientos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del artículo 10 de esta ley.

VIII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos del artículo 28 de esta ley. Si los contribuyentes disponen para fines diversos de estos fondos o de sus rendimientos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del artículo 10 de esta ley.

IV Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley

Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 134 de esta ley, así como de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando estos últimos provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el Título III de esta ley, se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios. El componente inflacionario de las deudas de las que deriven dichos intereses, se determinará de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 7º.- B de esta ley, hasta el mes en que dichos intereses se deduzcan.

En el caso de la asociación en participación las deducciones que enumera este artículo serán aplicables a la misma y también se aplicaran individualmente a cada socio de la asociación.

3.1.7 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Como ya se observó en capítulos anteriores la asociación como tal no tiene personalidad jurídica mas sin embargo sus integrantes tienen la obligación de cumplir, siendo que sus integrantes sean personas físicas tienen que cumplir con las obligaciones que marca el artículo 112 de la misma Ley. Tratándose de la declaración anual, de acuerdo con el artículo 139, las personas físicas deben presentar esta declaración entre los meses de febrero a abril, quedando sujeta la A En P., a las obligaciones fiscales del Capítulo VI del Título IV de la Ley. Resulta conveniente presentar la declaración en los primeros meses para que los contribuyentes, (Asociados y Asociante) puedan cumplir con sus obligaciones individuales y presentando su

declaración anual como personas físicas en el mes de abril, es importante mencionar las obligaciones a las que están sujetas las personas físicas como lo señala el artículo 112 de la Ley:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de esta ley. .*
- III. Expedir comprobantes que acrediten los ingresos;*
- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de conformidad con el CFF,*
- V. Llevar un registro de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata.*
- VI. Llevar un registro por operaciones realizadas con títulos valor emitidos en serie.*
- VII. Formular estados de posición financiera y realizar inventarios al 31 de diciembre de cada año;*
- VIII. Presentar declaraciones anuales e informativas;*
- IX. Presentar declaración de préstamos recibidos del extranjero;*
- X. Llevar registro de las utilidades de cada ejercicio;*
- XI. Llevar un registro del capital afecto a su actividad empresarial.*

3.2 ASPECTOS APLICABLES DE LA L.I.V.A. A LA A. EN P.

La naturaleza de la A. En P., es su actividad mercantil por lo tanto como lo marca el Art. I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicarán todas las disposiciones de esta ley a la asociación, este artículo señala que: *Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

ACTIVIDADES QUE SE GRAVAN

- I. Enajenen bienes.*
- II Presten servicios independientes*
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*
- IV. Importen bienes o servicios.*

En el caso de la asociación, el sujeto de este impuesto no es la A. En P., si no el asociante quien es el que responderá ante terceros y por cuenta de los asociados, respecto de otros impuestos.

TASA DE IMPUESTO

El impuesto se calculara aplicando a los valores que señala esta ley, las tasas del impuesto al valor agregado, el cual en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Se menciona que esta ley en sus artículos 2 y 2-A enuncia las tres tasas aplicables que son las del 15%, 10% y 0% esto dependiendo del tipo de bien o de servicio que se trate y también del lugar donde se realice la operación o servicio

TRASLACION EXPRESA DEL IMPUESTO

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas, que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios que la A. en P. proporcione. Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el asociante debe hacer a dichas personas por un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley según cada caso.

PAGO DEL IMPUESTO

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley.

PRODUCTOS O SERVICIOS CON PRECIO OFICIAL

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

3.2.1 DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE.

El IVA acreditable lo determinara el asociante, de todos las adquisiciones de bienes y servicios en donde compruebe en forma expresa y por separado el traslado que le hubieran hecho por el uso o goce de los bienes y servicios, el artículo 4 de la LIVA nos señala en párrafo primero:

“ El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al Asociante y el propio impuesto que él

*hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.*²⁰

Cabe señalar que en la ley del IVA hay excepciones en algunas enajenaciones, prestación de servicios así como en el uso o goce de bienes y en importaciones por lo que el asociante deberá de ubicar a la A. En P., en la actividad a realizar y los tipos de bienes y servicios que adquiera.

3.2.2 CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL.

El tratamiento que se le dará a los pagos provisionales y a la declaración anual será según lo dispuesto en el art. 32 fracción IV de esta ley en el que señala: *Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta ley.*

El artículo 5 de la ley nos señala:

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta ley

²⁰ Ibidem

PLAZO PARA EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación

PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO ANUAL

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Para personas físicas.

El artículo 6 de la ley hace el señalamiento de cuando existe saldo a favor en la declaración de pago provisional, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea el total del saldo a favor, ya que los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

3.2.3 OTRAS OBLIGACIONES DE LA LIVA.

El artículo 32 de la LIVA considera entre otras obligaciones de los contribuyentes:

- I. Llevar registros contables de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de esta Ley.
- II. Separar los actos o actividades gravadas de las exentas.

- III. Expedir comprobantes con requisitos fiscales.
- IV. Incluir el IVA en el precio de los actos realizados con el público en general, pero en los comprobantes expedidos podrá realizarse en forma expresa y por separado si el cliente así lo solicita.
- V. Si el contribuyente cuenta con varios establecimientos deberá proporcionar copia de las declaraciones a cada uno de ellos.

3.3 ASPECTOS APLICABLES DE LA L.I.A. A LA A. EN P.

El impuesto al activo constituye otro aspecto fiscal importante para la A. en P, es por ello que a continuación se mencionan algunos arts. relacionados a la Asociación cuyos integrantes sean personas físicas. La ley del Impuesto al Activo en el art.1 primer párrafo menciona:

“ Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes”.

“No son sujetos de este impuesto los que no sean contribuyentes del ISR, las empresas integrantes del sistema financiero, las personas físicas con actividades empresariales al menudeo en puesto fijos y semifijos en la vía pública, arrendadores de rentas congeladas, personas físicas no empresariales y que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas no contribuyentes del ISR o a empresas integrantes del Sistema Financiero y quienes usen los bienes para actividades deportivas sin fines de lucro o a la enseñanza con autorización de acuerdo a la Ley Federal de Educación” de acuerdo a lo que se estipula en el art. 6 de la Ley de IA.

En la Ley del IA existe sólo una disposición específica a la A. En P., la cual se encuentra en el art 7 referente a los pagos provisionales, la cual se mencionará más adelante, en dicho artículo se encuentra que la A. En P., no es sujeto de este impuesto al igual que los asociados, más no así el asociante, por considerar que es propietario de los bienes; sin embargo el

asociado deberá realizar declaración del Impuesto al Activo por los activos en los cuales se reserve la propiedad así como realizar la deducción correspondiente de la inversión para efectos de ISR.

3.3.1. BASE Y TASA DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Al respecto el art. 2 de la Ley del IA, indica que el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando la tasa del 1.8% al valor de su activo en el ejercicio, el cual se calculará sumando.

- El promedio anual de los activos financieros,
- El promedio anual de activos fijos, cargos y gastos diferidos,
- El promedio anual del valor de terrenos,
- El promedio anual del valor de inventarios,

Los cuales se calcularán conforme al art. 2 y se actualizarán de acuerdo al art. 3 de la ley, en la manera siguiente:

I ACTIVOS FINANCIEROS.

Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. El promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financiero o con su intermediación será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes sin incluir los intereses devengados en el mismo de acuerdo al art. 7-B fracc. III de la LISR. Y el promedio

mensual de los activos financieros no contratados con el sistema financiero o con su intermediación – como lo son: las cuentas y documentos por cobrar; los intereses devengados a favor no cobrados, las inversiones en títulos de crédito, como las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México y a excepción de los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones ni estímulos fiscales por aplicar, entre otros como lo señala el art. 4 de la Ley – será la suma del saldo inicial y final del mes dividida entre dos

II. ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

El promedio se calculará actualizando el saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o al monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo, y la actualización será desde el mes en se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinara el impuesto. Los activos que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto no se actualizarán. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los arts. 41 y 47 de LISR

“ En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios ”

de acuerdo al art. 2 fracción II, párrafo II.

Cuando se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el art. 51 de LISR, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción

autorizados en los arts. 43, 44 y 45 de la LISR dependiendo del bien de que se trate conforme lo indica el art. 2 fracción II, párrafo III.

III. TERRENOS.

Se actualizará el monto original de la inversión desde el mes en que se adquirió o se valió catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, y se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto

IV INVENTARIOS.

Sumando el inventario inicial y final de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial, valuados conforme al método que tenga implantado – Principios de Contabilidad General Mente Aceptados, valuando el inventario final de acuerdo al precio de la última compra realizada en el ejercicio, al valor de reposición, o al valor que se le dio al del ejercicio inmediato anterior – y dividiéndolo entre dos.

Los contribuyentes de acuerdo al art. 5 de esta ley, podrán deducir del valor del Activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la sesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto y no serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

El valor promedio de las deudas de calculará dividiendo entre dos la suma del saldo inicial y final de cada mes, se sumarán los promedios mensuales y se dividirá el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio.

Además las personas físicas podrán deducir el valor del activo en el ejercicio, por un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año sin que dicho valor sea superior al valor del activo del ejercicio, en cuyo caso sólo se deducirá hasta por una cantidad equivalente.

Es importante recordar que no se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable en los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades como lo señala el art. 6 penúltimo párrafo de la ley del IA. Debido a lo anterior es importante que en caso de la A. En P., se observe desde cuando el asociante y los asociados, ya estuvieran inscritos en la SHCP y sólo se proceda al aumento de obligaciones.

Se considerará como ejercicio de inicio de actividades, aquél en que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto como lo dispone el art 16 de la ley.

3.3.2 PAGOS PROVISIONALES Y ANUALES.

Con respecto a los pagos provisionales y anuales la ley del IA, nos dice en su art. 7:

“Los contribuyentes personas morales y personas físicas, efectuarán sus pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes a que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Los contribuyentes que de conformidad con la ley del ISR deben efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

El mismo artículo en su parte 7-Bis habla específicamente de la A. En P., y nos dice: “ Cuando através de un fideicomiso o de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, el fiduciario o el asociante efectuará por cuenta de los fideicomisarios o por cuenta propia y de los asociados, según sea el caso, los pagos provisionales a que se refiere este artículo, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del fiduciario o asociante.”

Anexo

La Asociación en Participación ha sufrido una serie de modificaciones en lo que respecta a su aspecto fiscal. lo más relevante de puede encontrar en el artículo 8 de la LISR, donde se ve como de unos años a la fecha la A. en P. dejo de ser una entidad económica y paso a ser una entidad legal y reconocida por nuestras leyes, citaré el artículo 8 a continuación, y mencionare los cambios más significativos que se dieron de 1999 al año 2000.

“Cuando se celebre un contrato de asociación en participación, el asociante estará obligado al pago del impuesto respecto del total del resultado fiscal derivado de la actividad realizada a través de la asociación en participación, en los términos del Título II y estará a lo dispuesto por esta ley.

El resultado fiscal o la pérdida fiscal derivada de las actividades realizadas en la asociación en participación no será acumulable o disminuible de los ingresos derivados de otras actividades que realice el asociante. La pérdida fiscal proveniente de la asociación en participación sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales derivadas de dicha asociación, en los términos del artículo 55 de esta Ley.

El asociante llevará la contabilidad de las actividades de la asociación en participación por separado de la correspondiente a las demás que realice y presentará en esta misma forma las declaraciones correspondientes.

El asociante deberá llevar una cuenta de capital de aportación de la asociación en participación por cada uno de los asociados y por sí mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, fracción II de esta Ley. Los bienes aportados o afectos de la asociación en participación se registrarán en dicha cuenta y se considerarán capital de aportación

Los bienes aportados por los asociados y los efectos de la asociación en participación por el asociante se considerarán, para efectos de esta ley, como enajenados un valor equivalente

al monto original de su inversión actualizado aún no deducido, o a su costo promedio por acción, según sea el bien de que se trate, y en ese mismo valor deberán de registrarse en la contabilidad de la asociación en participación y en la cuenta de capital de aportación de quien corresponda. La deducción de las inversiones a que se refiere este párrafo deberá efectuarse por el asociante, aun cuando sean propiedad de los asociados o del asociante, en cuyo caso estos últimos perderán el derecho de efectuar la deducción de tales inversiones.

El asociante llevará una cuenta de utilidad fiscal neta y una cuenta de utilidad neta reinvertida la asociación en participación, en los términos de los artículos 124 y 124-4 de esta ley.

Cuando se reduzca el capital de aportación, se distribuyan o retiren ganancias o utilidades de la asociación en participación, el asociante estará a lo dispuesto en los artículos 10-A, 120, fracciones II y XI, 121, 123 fracción IV y 152 de esta ley, según corresponda. En este caso quien perciba las ganancias o utilidades le dará tratamiento de dividendos y podrá adicionarlos a las cuentas de utilidad fiscal empresarial neta y de utilidad fiscal neta a que se refieren los artículos 112-B y 124 de esta ley.

Cuando se termine o rescinda el contrato de asociación en participación y se regresen los bienes aportados o afectos a la asociación en participación se considerarán enajenados al valor fiscal registrado en contabilidad de dicha asociación al momento en que se efectúe la enajenación y ese valor se considerará como reembolso de capital o utilidad distribuida, según resulte de lo dispuesto en este artículo.

Los pagos provisionales y el ajuste de este impuesto sobre la renta que efectúe el asociante, correspondientes a las actividades de la asociación en participación, se calcularán en los términos de los artículos 12 y 12-A de esta Ley, tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga considerando los ingresos percibidos y la utilidad fiscal obtenida del contrato de

asociación en participación. En el primer ejercicio fiscal se considerará como coeficiente de utilidad el del asociante, o en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley, a la actividad preponderante de la asociación en participación

No se considerarán parte de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida del asociante, los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida de la asociación en participación.

El impuesto sobre la renta que corresponda a las actividades realizadas en la asociación en participación de conformidad con el primer párrafo del artículo 10 de esta ley, disminuido del impuesto que se difiera conforme al segundo párrafo del mismo, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo. El impuesto diferido que se pague conforme al tercer párrafo del artículo 10-A de esta Ley, se podrá acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio en que se pague, y en dicho ejercicio se considerará causado para los efectos señalados en este párrafo.

Enumero los puntos más relevantes en materia del CFF y de ISR continuación:

- CCF 1.** A partir de 1999 son responsables solidarios los asociados cuando el asociante incumpla por la A en P.
- CCF 2.** El asociante deberá de inscribir cada contrato de A en P en el que tenga ese carácter de asociante.
- CCF 3.** Los contratos se deben de inscribir y además aumentar la obligación 879 en el Formato R-I, tanto para asociante como para asociado las obligaciones 120 y 121 respectivamente todo esto en el mismo formato.

Art 8 1. El asociante debe llevar una cuenta de Capital de Aportación, similar a la que están obligadas a llevar las personas morales según el artículo 120 fracción II de la LISR, la que se determinará por los bienes que aporte cada asociado, así como aquellos que afecte el asociante a favor de la A en P. También deberá llevar una Cuenta de Capital de aportación por cada contrato de A en P.

Art 8 2. Se debe de entender que los bienes aportados a la A en P, se enajenarán, de no ser así, no tendrá efectos fiscales el contrato de A en P, para la LISR aunque legalmente esté constituida.

Art 8 3. El asociante deberá llevar una cuanta de Utilidad Fiscal Neta y una Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida de la A en P.

Art 8 4. Cuando de se reduzca el capital de operación o retiren ganancias o utilidades de la A en P, quien reciba las ganancias o utilidades le dará el tratamiento de dividendos y podrá adicionarlos a las cuentas de utilidad fiscal empresarial neta y de la utilidad fiscal neta.

Art 8 5. En el caso de pagos provisionales las reglas para la A en P, son las que marca el Título II de personas morales, con la desventaja de efectuar pagos desde el ejercicio de inicio, ya sea con el coeficiente de utilidad del asociante o el que indica el artículo 62 de la LISR.

Finalmente se puede ver que las disposiciones en todo este artículo trata al contrato de la Asociación en Participación como un contribuyente del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a sus integrantes asociante y asociados, como a los socios de una persona moral, en relación a muchas operaciones y al reparto de sus utilidades.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

CONTRATO DE ASOCION EN PARTICIPACION

Que celebran por una parte la C. Georgina Martínez Chavez a quien en lo sucesivo se le dominará como "Asociante" y por otro el C. Francisco Javier Rodríguez B. a quien se le dominará como "Asociado" quienes se sujetan a las siguientes:

- I. EL ASOCIANTE manifiesta ser Contador Público, con Cédula Profesional B-8903441-5 con domicilio en la Calle Insurgentes Sur No. 949-2do piso. Colonia Nápoles, México 03810, D F y estar inscrito en el bajo la Clave: R.F.C MCGE-740421-VU1. El Asociante declara que es su voluntad celebrar este Contrato de A en P. con la meta de Realizar Actividades Mercantiles consistentes en la Comercialización de Maquinaria Textil. ASOCIADO declara que es su voluntad celebrar este Contrato de Asociación en Participación, con el mismo objeto, Comercialización de Maquinaria Textil.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- CONSENTIMIENTO. La C. Georgina Martínez Chavez y el C Francisco Javier Rodríguez B., acuerdan en celebrar un Contrato de Asociación en Participación, para formación de una Sociedad Mercantil con el objeto de que ambos puedan obtener un ingreso adicional.

SEGUNDA.- El OBJETO de la Asociación en Participación será compra/venta y distribución de Zapatos.

TERCERA.- El domicilio legal de la A. en P., será el del Asociaste ubicado en la Calle Insurgentes Sur No. 949-2do.piso. Colonia Nápoles, México 03810, D.F

CUARTA.- La duración de la Asociación será un tiempo de dos años, pero se podrá dar por terminada antes de este tiempo solo por acuerdo unánime de las partes relacionadas o por alguna de las siguientes causas:

- Por infracción al pacto social.
- Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato.
- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la negociación objeto del contrato.
- Por quiebra, o inhabilitación para ejercer el comercio de cualquiera de las partes.
- Por muerte de algunos de los integrantes
- Ingreso de alguna persona sin consentimiento de ambas partes a la asociación.

QUINTA.- La C. Georgina Martínez Chavez se obliga con el asociante en calidad de asociado y en este acto constituyo a aportar el Capital de \$ 1'116,122.00 (Un millón cietodiesiseis mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.), y el C. Francisco Javier Rodríguez B. se obliga con el asociado en calidad de asociante a aportar el Capital de \$ 416,122.00 (Cuatrocientos dieciséis mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.), no existiendo aportación de bienes. De esta manera las

utilidades o pérdidas que se deriven de la operación de la A. en P. de repartirán de común acuerdo en los porcentajes del 68% para el asociante y el 32% para el asociado.

SEXTA.- Todos los costos y gastos que se originen con motivo de la actividad, sean a cargo de la Asociación en Participación.

SEPTIMA.- El Asociante será responsable de la administración de la Asociación, considerándose que obra en nombre propio y por lo tanto, no existirá relación jurídica de ninguna naturaleza entre cualquier tercero y el Asociado.

OCTAVA.- El Asociante rendirá cuentas al Asociado, sobre la administración de la Asociación cada tres meses, sin perjuicio del informe anual que deberá rendir el Balance General y el Estado de Resultados, a la fecha de cierre del ejercicio fiscal

NOVENA.- No obstante en la cláusula anterior, tanto EL ASOCIANTE como el ASOCIADO, podrán retirar periódicamente las cantidades que ellos acuerden, a cuenta de utilidades, de acuerdo a la disponibilidad del efectivo a criterio de ambas.

DECIMA.- Al fallecimiento de el ASOCIADO, la Asociación deberá continuar con la sucesión, para dar cumplimiento a las obligaciones que estén pendientes de formalizar a la fecha del deceso y se repartirán las aportaciones y remanentes a los beneficiarios correspondientes y en el caso del deceso del ASOCIANTE se procederá a la liquidación de las operaciones y se repartirán las utilidades a los beneficiarios.

DECIMA PRIMERA.- Los impuestos, derechos, gastos y honorarios que se originen por la celebración de este contrato serán cubiertos tanto por EL ASOCIANTE como por EL ASOCIADO.

DECIMA SEGUNDA.- Para modificar los términos de este Contrato de Asociación en Participación, será necesario el consentimiento unánime de quienes lo suscriben.

DECIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se sujetan a jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de esta Ciudad de México, Distrito Federal con renuncia expresa en cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios pudiera corresponderles.

DECIMA CUARTA.- En el presente Contrato no existe error, dolo ni enriquecimiento ilícito, renunciando las partes al dispositivo legal que lo invoca.

México, Distrito Federal a 1 de Enero de 1998

EL ASOCIANTE

ASOCIADO

Srita. Georgina Martínez Chavez

Sr. Francisco Javier Rodríguez B.

TESTIGO

TESTIGO

Sr. Salvador Perez

Sr. Juan Carlos Viveros B.

GENERALIDADES

Para desarrollar los cálculos de los impuestos a los que esta sujeta la Asociación en Participación, se recalcaran las Modificaciones Fiscales que actual mente están regulando este tipo de Asociaciones, también se remarcará que el ASOCIANTE, celebra este contrato con el fin de ampliar su negociación actual y que a la fecha se ha venido desarrollando dentro del Régimen General de Ley por actividades empresariales, teniendo las obligaciones de ISR, IVA y el IA, a la fecha del contrato el ASOCIANTE presento tanto para el como para el ASOCIADO, el Aviso de aumento de obligaciones y el registro de obligaciones respectivamente en la forma R-1, ante las autoridades fiscales.

Como se menciona en el párrafo anterior las modificaciones aplicables para la Asociación en Participación para el ejercicio fiscal de 1999, se resumirán continuación ya que se reflejarán en caso practico, lo más relevante es que las ganancias o utilidades distribuidas tendrán el tratamiento de Dividendos y cuando se termine o se rescinda el contrato se estará a lo dispuesto a las disminuciones de capital. Si el asociante o el asociado enajenan su participación, se dará el tratamiento de enajenación de acciones. Los participantes de la Asociación integrarán la cuenta de CUCA con las aportaciones efectuadas por cada socio, para el efecto y entero de los pagos provisionales correspondientes al ejercicio 1999, las A en P considerarán el coeficiente de utilidad, conforme la disposición vigente en el 1999.

FORMULARIO DE REGISTRO

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO DEL NORTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
M C G E 7 4 0 4 2 1 V U 1

PERSONA FISICA PERSONA MORAL DEL TRAMITE NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDO PATERNO, MATEO Y NOMBRE DEL O DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: MARTINEZ CHAVEZ GEORGINA

4. ASOCIACION EN PARTICIPACION NO. 1
COMUNIDAD LOCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE INSURGENTES SUR 949 7 PISO NAPOLES 5539473
ENTRE LAS CALLES DE Y DE

HEMERO O DELEGACION EN EL D.F.: MIGUEL HIDALGO CODIGO POSTAL 03810
LOCALIDAD: ENTIDAD FEDERATIVA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE PRIMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO: AÑO 980101 MES 01 DIA 01
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: AÑO 980101 MES 01 DIA 01

COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA TEXTIL

879126

6. EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES Y DEUDAS

MONTO	DEUDAS	CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
	CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)	
	MONTO CON LA "A" (EL TIPO DE MOVIMIENTO)	
1	AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES	DEAFUOON
2	ASIMILADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES	AUMENTO
3	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4	APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5	CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES	LIQUIDACION DE LA SUCCESION
6	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	DEFUOON
7	CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	FUSION DE SOCIEDADES
8	REANALIZACION DE ACTIVIDADES	ESCCION TOTAL DE SOCIEDADES
9	FIN DE LIQUIDACION	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION

12. APTITUD DE SUCCESION: FECHA DE CANCELACION

8. SERVICIOS

1. PROFESION CON CODIGO DE BARRAS: 2. CLASE DE OBLIGACION FISCAL (RESERVA): 3. CLASE DE OBLIGACION FISCAL (RESERVA): 4. CODIGO DE OBLIGACION FISCAL (RESERVA): 5. SOLICITUD DE COMPAÑIA DE SUCCESIONES

INTERO: MARTINEZ
MATEO: CHAVEZ
NOMBRE: GEORGINA

(Handwritten signature and stamp)
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: MARTINEZ CHAVEZ GEORGINA

AÑO DE ENTREGA DEL DOCUMENTO

FORMULARIO DE REGISTRO

BLU DEL REGISTRO REGISTRADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO DEL NORTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON X:

PERSONA FISICA PERSONA MORAL DEL TRAMITE DE REGISTRO COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. NOMBRE Y APELLIDO PATERNO Y MATEMATO O NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O RAZON SOCIAL: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ B

2. ASOCIACION EN PARTICIPACION NO. 1

COMANDO FISCA. O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. 110 LETRA INTERIOR: 949 2 PISO

INSURGENTES SUR 949 2 PISO

NAPOLÉIS COLOMIA TELEFONO: 55 39473

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

MEMBRO O DELEGACION EN EL D.F. MIGUEL HIDALGO CODIGO POSTAL: 03810

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE INGRESO A LA ACTIVIDAD O FECHA DE NUBA DE LA ESTRUCTURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO: AÑO 98 MES 01 DIA 01

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: AÑO 98 MES 01 DIA 01

ACTIVIDAD PRINCIPAL EN EL REGISTRO: COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA TEXTIL

OBLIGACIONES FISCALES (EJEMPLO): 879 126

6. EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES FIDUCIARIOS, INDICAR MONTO DE BIENES

CATEGORIA	DESCRIPCION	DEUDAS			CAPITAL DE APORTACION
		AÑO	MES	DIA	
CAMBIO DE SITUACION FISCAL					
ORIGENES FISCALES (EJEMPLO)					
1	ALMENTO DE OBLIGACIONES FISCALES				DECREMENTO
2	ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO
CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					
1	DEFINICION DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
2	DEFINICION DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12 LIQUIDACION DE LA SUCESION
3	SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13 DEFERENCIA
4	CAMBIO DE RAZON SOCIAL O RAZON SOCIAL				14 FUSION DE SOCIEDADES
5	REANUACION DE ACTIVIDADES				15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
6	FIN DE LIQUIDACION				16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ESTAN EN LIQUIDACION)
7	APERTURA DE SUCESION				AÑO MES DIA

SERVICIOS

8. EN CASO DE SERVICIOS:

1. TIPO DE SERVICIO: 1. FOLIOS CON CODIGO DE BARRAS 2. CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REGISTRADA) 3. CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPOSICION) 4. COPIA SIMPLE DE REGISTRO FEDERAL 5. SOLICITUD DE SOLICITUD DE DELEGACION

NOMBRE: MARTINEZ CHAVEZ GEORGINA

FECHA DE INSCRIPCION: 98/01/01

LUGAR DE INSCRIPCION: LOCALIDAD

(Handwritten signature and stamp)

ESTADO DE RESULTADOS FISCAL

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
I N G R E S O S												
INGRESOS PROPIOS	446,000	2,612,400	2,854,400	5,551,600	6,043,200	0,142,600	10,284,650	13,016,840	13,625,010	15,509,410	15,915,410	19,037,020
OTROS PRODUCTOS	0	0	0	0	0	0	0	1,854	1,854	4,033	4,033	4,033
INGRESOS FINANCIEROS	41,335	71,769	96,222	124,130	135,427	146,570	185,896	184,617	222,030	237,938	266,403	286,483
INGRESOS POR DIVIDENDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ARRENO MARINARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S U M A S	487,335	2,684,169	2,954,622	5,675,730	6,178,627	2,289,220	10,470,546	13,201,457	13,846,903	15,811,461	16,185,846	19,326,496
GASTOS Y CONTRAS												
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,322,405	2,819,254	4,352,353	5,722,468	7,308,687	8,786,933	10,400,653	12,054,374	13,709,530	15,204,337	16,800,508	18,736,585
INTERESES FINANCIEROS	0	0	23,208	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PERDIDA DE VALORES	30,112	48,193	55,070	83,586	96,917	113,030	128,297	144,423	176,665	199,588	224,107	320,131
DEPRECIACION MARINARIA	5,835	20,020	30,020	24,786	24,786	41,119	47,987	54,855	61,724	68,592	75,460	89,678
DEPRECIACION COMTABLE	(2,341)	(4,682)	(7,023)	(9,452)	(11,831)	(14,210)	(16,589)	(18,968)	(21,346)	(23,725)	(26,104)	(30,669)
COMISIONES BANCARIAS	0	1,901	1,926	3,085	4,134	4,510	4,979	5,452	5,921	6,393	6,866	7,489
DEDUCC. POR INVENTARIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S U M A S	1,358,556	2,869,696	4,459,552	5,827,032	7,422,422	8,931,269	10,563,942	12,240,096	13,932,530	15,452,988	17,090,901	19,183,468
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	(866,321)	(181,497)	(1,500,940)	(141,302)	(1,348,205)	(357,851)	(113,345)	(965,216)	(83,686)	(358,462)	(984,315)	(54,372)
PERDIDA FISCAL EJANTE	113,824	13,524	365,923	379,282	372,600	376,391	376,391	376,391	376,391	376,391	376,391	376,391
RESULTADO FISCAL DE LA E.N.P.	(981,846)	(205,021)	(1,187,063)	(81,020)	(975,605)	(16,460)	(408,750)	(588,825)	(660,077)	(17,929)	(1,361,306)	(43,361)
PARTICIPACION DE LOS SOCIOS												
GEORGINA MARTINEZ (ASOCIANTE)	(687,865)	(200,614)	(1,270,147)	(347,983)	663,411	(12,607)	(333,021)	400,401	(312,832)	(12,192)	(925,688)	(293,325)
FRANCISCO RODRIGUEZ (ASOCIADO)	(314,191)	(84,407)	(597,716)	(163,700)	312,194	(5,933)	(166,716)	188,424	(147,255)	(67,371)	(4315,618)	(138,035)

Nota: Se muestra la parte del resultado que les corresponde a los socios de la E.N.P.

CONCILIACION RESULTADOS CONTABLE												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	(868,321)	(181,487)	(1,300,840)	(141,302)	1,348,705	387,851	(113,349)	985,218	(83,686)	359,462	(984,915)	(54,870)
RESULTADO I S R												
MENOS:												
ING FISC. NO CONTABLES												
GANANCIA INFLACIONARIA	41,535	71,769	96,225	124,130	135,247	146,370	165,936	184,617	222,039	237,958	206,483	266,483
INTERESES ACUMULABLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ANTICUPO DE CLIENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UT. FISC. VTA TERR Y ACTY FIJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ING ART 17 FRACC XI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS INGRESOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUMA	41,535	71,769	96,225	124,130	135,247	146,370	165,936	184,617	222,039	237,958	206,483	266,483
DED CONT NO FISCALES:												
INVENTARIO INICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INVENTARIO FINAL	2,341	4,882	7,023	8,432	11,837	14,222	16,807	18,962	21,378	23,761	26,146	35,880
DEPRECIACION CONTABLE	34,822	53,305	57,870	107,141	127,815	149,890	184,553	210,413	216,799	272,525	305,174	461,761
GASTOS NO DEPRECIABLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
REPOMO	0	0	0	0	0	0	66	66	66	66	66	66
INTERESES A CARGO	97,183	97,987	94,693	116,593	139,652	163,911	201,245	229,490	238,261	308,521	343,354	375,853
SUMA	134,346	166,767	166,516	338,267	487,346	592,823	758,601	838,561	883,870	1,188,515	1,338,350	1,818,206
MAS:												
DED. FISC. NO CONTABLES												
PERDIDA INFLACIONARIA	30,132	49,183	65,071	81,536	88,917	113,035	138,937	144,423	176,885	198,558	234,107	283,441
INTERESES DEDUCIBLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	320,131
DEPRECIACION FISCAL	5,654	0	20,030	26,785	34,341	41,119	47,997	54,853	61,724	69,592	75,460	89,878
ANT. CLIENTES EJ ANTERIORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PERD. FIS VTA ACTIVO FIJO	35,782	43,153	46,101	110,381	151,488	154,146	174,924	199,278	238,589	288,150	309,806	673,249
SUMA	71,568	92,336	131,202	328,703	476,843	522,325	661,858	708,954	877,202	1,056,300	1,329,373	1,076,868
ING. CONTABLES NO FISC.												
INTERESES A FAVOR	131	237	237	335	416	498	583	665	750	1,319	1,396	1,575
REPOMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	53,547
OTROS INGRESOS	131	237	237	335	416	498	583	665	750	1,319	1,396	1,575
SUMA	262	474	474	670	832	996	1,166	1,330	1,500	2,638	2,792	3,150
RES. CONT ANTES DE I S R	(911,099)	(201,823)	(1,576,520)	(271,308)	1,204,961	202,017	(304,890)	751,051	(304,647)	81,343	(1,304,389)	(488,585)
I.S.R.	0	0	0	0	341,482	0	0	206,089	0	0	0	0
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	(911,099)	(201,823)	(1,576,520)	(271,308)	866,519	202,017	(304,890)	544,962	(304,647)	81,343	(1,304,389)	(488,585)
PARTICIPACION DE LOS SOCIOS												
68	(619,546)	(178,039)	(1,072,034)	(184,490)	587,193	137,371	(207,387)	370,574	(207,160)	55,313	(886,984)	(330,878)
32	(291,551)	(83,783)	(504,487)	(86,819)	276,326	84,845	(87,594)	174,388	(97,487)	26,030	(417,404)	(155,707)

Nota: Se verifica la parte del Resultado que les corresponde a los Socios de la A en P

ANÁLISIS COMPONENTE INFLACIONARIO												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULADOS	41,535	30,234	24,456	27,905	11,117	11,323	19,326	18,721	37,422	15,919	48,525	0
INTERESES DEDUCIBLES ACUMULADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUMAN ACUMULADOS	41,535	71,769	96,225	124,130	135,247	146,570	165,896	164,617	222,039	237,958	286,483	286,483
PERDIDA INFLACIONARIA ACUMULADOS	30,135	19,058	15,878	18,515	33,331	16,112	13,907	17,498	32,443	22,693	34,540	29,333
INTERESES ACUMULABLES ACUMULADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUMAN ACUMULADOS	(30,135)	(19,058)	(15,878)	(18,515)	(33,331)	(16,112)	(13,907)	(17,498)	(32,443)	(22,693)	(34,540)	(29,333)
RESULTADO MONETARIO	11,400	22,576	31,154	40,544	38,339	33,540	38,869	40,155	45,174	38,400	52,376	(397,088)

P E R D I D A S I N F L A C I O N A R I A S												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
CUENOTES	826,702	1,339,802	1,392,178	1,875,078	1,857,979	2,240,979	2,323,779	2,606,679	3,009,579	3,372,479	3,655,379	3,938,279
DOC. POR COBRAR	1,339,802	1,382,178	1,675,079	1,937,979	2,240,979	2,523,779	2,806,679	3,089,579	3,372,479	3,655,379	3,938,279	4,221,179
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ANTICIPO A PROVEEDORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S U M A S	2,166,304	2,721,761	3,067,256	3,813,056	4,198,958	4,764,758	5,130,458	5,696,258	6,442,058	7,027,858	7,593,658	8,169,458
PROMEDIO CREDITOS	1,083,152	1,365,881	1,533,628	1,816,528	2,099,429	2,382,329	2,665,229	2,948,129	3,231,029	3,513,929	3,796,829	4,080,729
PROM.CRED.SIST FINAN.	117,863	64,285	192,269	226,919	135,873	109,178	(545,305)	186,970	157,356	179,378	139,378	470,793
PROM.CRED.SIST FIN (INVERSIONES)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROMEDIO TOTAL CREDITOS	1,201,015	1,430,165	1,725,898	2,043,548	2,235,304	2,491,507	2,119,924	3,137,039	3,388,385	3,693,308	3,936,207	4,551,522
FACTOR MENSUAL AJUSTE	0,952	0,9134	0,9092	0,9091	0,9090	0,9089	0,9088	0,9087	0,9086	0,9085	0,9084	0,9083
PERDIDA INFLACIONARIA	30,266	19,164	15,878	18,614	13,412	16,195	13,392	17,567	32,529	23,202	34,427	29,512
ACUMULADO	30,266	49,430	65,308	83,921	97,337	113,532	127,924	145,097	177,616	200,817	235,244	265,016
INTERESES A FAVOR	131	106	237	58	81	85	84	82	86	169	77	79
ACUMULADO	131	237	237	315	416	499	593	695	795	919	896	1,075
UTILIDAD CAMBIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100
ACUMULADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	500
TOTAL PROD FINAN	131	237	237	315	416	499	593	695	795	919	1,096	1,575
PER INF YO(INT ACUM)	30,135	19,058	15,878	18,515	13,331	16,112	13,907	17,486	32,443	22,993	34,549	29,330
A. C. U. M. U. L. A. D. O.	30,135	49,193	65,071	83,586	96,917	113,030	126,937	144,423	176,865	199,558	234,107	263,441

GEORGINA MARTINEZ (A. EN P.) OBLIGACIONES FISCALES CEDULA DE AMARRE DE IVA EJERCICIO 1999																	
MES	VENTAS	DEV. 31	VENTAS	PRODUCTOS	FINANCIEROS	INTERCIAS	OTROS	PRODUCTOS	INGRESOS	INGRESOS	TOTAL	I.V.A. ACREDITABLE		IMPORTE	CARGO	PAOS	SALDO
												GENERAL	INTERCIAS				
ENE	448.000	0	130	0	0	0	0	448.130	0	448.000	0	68.345	68.345	555	260.174	565	0
FEB	2.166.400	0	107	0	0	0	2.166.507	2.166.400	324.950	64.786	260.174	64.786	260.174	(36.269)	260.174	260.174	(16.389)
MAR	246.000	0	0	0	0	0	246.000	246.000	38.900	73.269	73.269	73.269	73.269	37.816	297.319	297.319	(6.972)
ABR	2.709.200	0	98	0	0	0	2.709.298	2.709.200	405.480	77.664	77.664	77.664	77.664	392.872	290.332	290.332	(3.332)
MAY	3.093.600	0	81	0	0	0	3.093.681	3.093.600	462.540	69.667	69.667	69.667	69.667	99.693	99.693	99.693	(28.659)
JUN	487.400	0	83	0	0	0	487.533	487.400	174.610	99.693	99.693	99.693	99.693	90.126	72.126	72.126	(19.694)
JUL	1.142.050	0	82	0	0	0	1.142.049	1.142.050	410.129	88.428	88.428	88.428	88.428	321.700	321.700	321.700	0
AGO	2.734.390	0	85	0	0	0	2.734.475	2.734.390	50.875	36.015	36.015	36.015	36.015	(5.099)	(5.099)	(5.099)	0
SEP	605.170	0	66	0	0	0	605.256	605.170	291.680	56.802	56.802	56.802	56.802	194.853	194.853	194.853	(210)
OCT	1.944.400	0	569	0	0	0	1.947.208	1.944.400	36.900	99.097	99.097	99.097	99.097	82.197	82.197	82.197	(52.065)
NOV	246.000	0	77	0	0	0	246.077	246.000	483.377	124.151	124.151	124.151	124.151	359.228	359.228	359.228	0
DIC	3.222.510	0	179	0	0	0	3.222.699	3.222.510	2.855.688	1.027.287	1.027.287	1.027.287	1.027.287	1.828.401	1.828.401	1.828.401	0
TOTAL	19.037.920	0	1.491	0	4.093	19.043.504	19.037.920	2.855.688	1.027.287	1.027.287	1.027.287	1.027.287	1.027.287	1.828.401	1.828.401	1.828.401	0

GEORGINA MARTINEZ (A. EN P.)										
CUENTA DE UTILIDAD DE CAPITAL DE APORTACION										
ANO	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL APORTADO	FECHA APORTACION	INPC INICIO	INPC CIERRE	ACTUALIZACION	FACTOR ACTUALIZ	CAPITAL SOCIAL APORTADO	CAPITAL SOCIAL SALDOS	CAPITAL ACTUALIZADO
1998	1,532,244.00		Ene-98	236,9310	275,0380		1,16080	1,532,244.00	1,532,244.00	1,778,628.84
1999	0.00			275,0380	308,9190		1,12310	0.00	1,532,244.00	1,997,578.04
TOTAL	1,532,244.00									1,997,578.04
PARTICIPACION POR SOCIO										
						GEORGINA MARTINEZ		1,116,122.00		1,455,082.09
						FRANCISCO RODRIGUEZ		416,122.00		542,495.95
						SUMA		1,532,244.00		1,997,578.04

CONCLUSIONES

Al termino del presente trabajo, se puede ver el entorno respecto a la Asociación en Participación, como se vio en el desarrollo del presente trabajo se podría pensar que es relativamente sencillo, esto por la flexibilidad con la que cuentan los contribuyentes, por que cualquier persona que este interesada en realizar un acto de comercio formal y empezar a involucrarse en un acto mercantil, este tipo de Asociación, es la puerta para iniciarse en dicha actividad

Como se puede ver la A. en P., puede ayudarnos como una alternativa y auxiliar fácilmente en la creación de un negocio, desde relacionarse con personas en una operación determinada por una sola vez sin constituir nuevas sociedades, como prospectos de socios inversionistas (donde se pueden ir conociendo poco a poco), puede crearse para empleados a quienes se les pretende asociar indefinidamente y conviene, primero conocerlos mas, sólo participarles de una parte del negocio, ayuda a aumentar las utilidades convirtiendo a los empleados en "ASOCIADOS" al saber que ya no obtendrán sólo un sueldo, sino una utilidad que aumentará según su esfuerzo y que su futuro como empresarios puede ser mejor que como empleados.

Nos podemos dar cuenta de que nos serviría también como otra alternativa de captar recursos de manera transitoria para iniciar, fortalecer o ampliar el desarrollo de actividades, la comercialización de uno o varios productos en determinados lugares o zonas del país. Des esta forma se están obteniendo recursos sin la necesidad de recurrir a una institución de crédito directamente, a parte de que sería mas seguro y se obtendría una utilidad futura derivada de la operación propia de la Asociación.

BIBLIOGRAFIA

- Domínguez Mota, Enrique. Compilación Tributaria 1999. Dofiscal Editores 1999
- Calvo Langarica, Cesar. Problemas del Estudio Contable de los Impuestos. 29a Edición, México. Pac, S. A. de C. V. 1998
- Código Civil para El Distrito Federal. Primera Edición. Alf S. A. de C. V.
- Flores de Gortari, Sergio. Hacia una Comunicación Administrativa Integral. México. Trillas. 1998
- Franco Díaz, Eduardo. Diccionario de Contabilidad. 14a Edición. México Siglo Nuevo. 1999
- García Manuel, Resa. Contabilidad de Sociedades. México, Ediciones Contables Administrativas Fiscales S.A de C.V.
- Instituto de Contadores Públicos A.C. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. México. IMCP 1998.
- Lechuga Santillar, Efraín. Asociación en Participación. México, Ediciones Fiscales. 1998
- Ley General de Sociedades Mercantiles. México. Sista, S.A de C.V. 1999.
- Leyes y Códigos de México. Código de Comercio. México. Ed. Porrúa. 1998
- Pardinas, Felipe. Metodología y Técnicas de Investigación de Ciencias Sociales: Introducción Elemental. México. Siglo XXI 1998.
- Reyes Mora, Oswaldo G. Contrato Mercantil de Asociación en Participación Legal-Fiscal-Contable. Pac, S.A. de C.V. Primera Edición 1998.
- Rojas y Novoa, Alejandro. Asociación en Participación. Isef, Quinta Edición 1988